Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO).

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: LEONARDO MOTTA MENDEZ.

DEMANDADO: NACION, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EJERCITO NACIONAL, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

DEMANDANTE:

LEONARDO MOTTA MENDEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.793.267 de Bogotá D.C. Se deberá notificar en la Calle 127b –bis No.46-32 Barrio Tierra Linda Bogotá Teléfonos 6012582889 3123014897 Dirección electrónica lmottam1976@gmail.com.

REPRESENTANTE JUDICIAL DEL DEMANDANTE:

YOVANNY ENRIQUE TORRES CRUZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.742.946 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional 138.338 del Consejo Superior de la Judicatura, con direccion física en la Calle 18 No. 6-56 del Edificio Caribe, Oficina 1301, de ésta ciudad, con teléfono celular 3114930451, direccion electrónica enriquetorrescruz1975@gmail.com .

DEMANDADOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-.

Ubicación Carrera 59 No. 26-21 CAN, Teléfono 3159000

Email. notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co

EJERCITO NACIONAL-.

Ubicación Carrera 59 No. 26-21 CAN, Teléfono 3159000

Email. notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co

DEMANDA

YOVANNY ENRIQUE TORRES CRUZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.742.946 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional 138.338 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder conferido por el señor **LEONARDO MOTTA MENDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.793.267 de Bogotá D.C. mediante el presente escrito y de conformidad con el trámite dispuesto en los Artículo 138 y 164 numeral 1, literal c) del Código Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, esa alta corporación, con citación y audiencia del señor Agente del Ministerio Público y Ministerio de Defensa Nacional "MDN", o quien haga sus veces y legalmente la represente, me permito invocar el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, de los Actos Administrativos, Resolución No. 03084 del 19 de mayo de 2022. Por la cual se termina el nombramiento en provisionalidad de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de defensa Nacional, asignados al Ejercito Nacional y la Resolución No. 04611 del 12 de julio de 2022. Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 03084 del 19 de mayo de 2022. Actos Administrativos que terminaron el nombramiento provisional del funcionario público **LEONARDO MOTTA MENDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.793.267 de Bogotá D.C., incorporado mediante Resolución EJC No. 0655 del 8 de mayo de 2012.

INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

DEMANDANTE:

LEONARDO MOTTA MENDEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.793.267 de Bogotá D.C.,

REPRESENTANTE JUDICIAL DEL DEMANDANTE:

YOVANNY ENRIQUE TORRES CRUZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.742.946 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional 138.338 del Consejo Superior de la Judicatura.

DEMANDADOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-.

Ubicación Carrera 59 No. 26-21 CAN, Teléfono 3159000

Email. notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co

EJERCITO NACIONAL-.

Ubicación Carrera 59 No. 26-21 CAN, Teléfono 3159000

Email. notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar **LA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de los Actos Administrativos Resolución No. 03084 del 19 de mayo de 2022 y la Resolución 04611 del 12 de julio de 2022. Actos Administrativos proferidos por el señor Comandante del Ejército Nacional General **EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA,** Mediante el cual se terminó el nombramiento provisional del señor **LEONARDO MOTTA MENDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.793.267 de Bogotá D.C, incorporado mediante Resolución EJC No. 0655 del 8 de mayo de 2012.

SEGUNDA: Solicitar que se ordene al Señor Comandante del Ejército Nacional Mayor General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez y/o quien haga sus veces, restablezca el derecho y proceda a reintegrar a la Planta de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional, asignada al Ejército Nacional, respetando el tiempo laborado y que debe ser respetado al momento de reintegrarse al señor **LEONARDO MOTTA MENDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.793.267 de Bogotá D.C quien ostentaba el cargo de Profesional de Seguridad o Defensa 1, y en consecuencia dejar sin efectos los actos administrativos demandados y proceder al nombramiento en provisionalidad en el cargo que ocupaba o en uno de igual o similar rango.

TERCERA: Que, como consecuencia del reintegro a la Planta de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional, asignada al Ejercito Nacional, del señor **LEONARDO MOTTA MENDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.793.267 de Bogotá D.C le sean cancelados todos y cada uno de los salarios dejados de percibir, desde el día 23 de mayo de 2022, fecha de la notificación del contenido de la Resolución No. 03084 del 19 de mayo de 2022, hasta la fecha de su reintegro.

CUARTA: Salario que se compone de Sueldo Básico, Subsidio Seguro de Vida, Subsidio de Alimentación, Auxilio de Transporte y la Prima de Actividad de Civiles, en los términos de los artículos 192 y 195 del CPACA, debiendo aplicar la fórmula aún utilizada por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, teniendo en cuenta la fecha de causación o pago efectivo de estos valores:

Va=Vh. Ind.final
Ind. Inicial
Donde:
Va = Valor actualizado o presente
Vh = Valor histórico a actualizar (Que es el valor dejado de percibir por la parte demandante)
Ind. Final = índice final o IPC vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia.
Ind. Inicial = índice inicial o IPC vigente a la fecha de causación de cada salario o prestación.

QUINTA: Se ordene a la Entidad demandada el pago de gastos y costas procesales, así como las agencias de derecho.

SEXTA: Se ordene el cumplimiento de la Sentencia dentro del término establecido en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III. HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: Mi poderdante ingresó al Ejercito Nacional el día 8 de mayo de 2012 y fue incorporado mediante Resolución EJC No. 0655 del 8 de mayo de 2012, en el cargo de Profesional de Seguridad o Defensa 1.

SEGUNDO: En el año 2019, el Ejército Nacional y la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizaron la convocatoria abierta No 637, para proveer cargos en provisionalidad, sin embargo, el cargo ostentado por mi poderdante no se encontró ofertado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO.

TERCERO: Mi poderdante debió inscribirse en una oferta laboral OPEC diferente, como quiera que el cargo ostentado no fue ofertado, y en aras de buscar seguir en la Planta Global del Ministerio de Defensa Ejercito Nacional y acatando las instrucciones del Sector Defensa se inscribió en el Proceso de Selección y se presentó para la OPEC No. 106940, quedando en el cuarto lugar de la lista de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para un solo cargo ofertado.

CUARTO: El día 23 de mayo de 2022, mediante Resolución No.03084 del 19 de mayo de 2022 fue terminado el cargo en provisionalidad de mi poderdante, argumentando *"(…) Que el Ejército Nacional, en virtud del Artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007, en concordancia con el Acuerdo CNCS 20191000002506 del 23 de abril de 2019, debe utilizar la lista de elegibles publicada mediante Resolución No. 14784 del 25 de noviembre de 2021, resultado de la convocatoria No. 637 de 2018, en estricto orden de mérito para la provisión del empleo convocado en la OPEC 104959" (..,).*

QUINTO: Debe precisarse que mi poderdante participó en la OPEC No.106940 en razón a que el cargo de Profesional de Seguridad o Defensa 1, en el Centro Nacional Contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas no fue ofertado, por lo tanto, no existe una lista de elegibles para el cargo de Profesional de Seguridad o Defensa 1, en el Centro Nacional Contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas.

SEXTO: Mi poderdante interpuso Recurso de Reposición el día 3 de junio de 2022 contra la Resolución 3084 del 19 de mayo de 2022, en la que solicitó revocar el Acto administrativo que terminó su nombramiento en provisionalidad. Dicho recurso fue resuelto mediante Resolución No. 04611 del 12 de julio de 2022, el cual resolvió no revocar la decisión y dejar en firme la Resolución mediante la cual se terminó el nombramiento en provisionalidad, Acto Administrativo notificado mediante correo electrónico el día 13 de julio de 2022.

SÉPTIMO: Mi poderdante presentó petición a la Dirección de Personal del Ejército el día 25 de mayo de 2022, petición que fue radicada en el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos y le fue otorgado el radicado No. 748738, solicitando se le informe en que unidad del ejército se encuentra la vacante ofertada en la OPEC No. 104959. Dicha petición obtuvo respuesta el día 13 de junio de 2022 manifestando que; "*La vacante a que hace referencia la OPEC en mención pertenece al Comando de Educación y Doctrina"*.

OCTAVO: Mi poderdante presentó petición al Comando de Personal del Ejército el día 21 de julio de 2022, solicitando información sobre la manera específica como se oferto la OPEC mediante la cual salió a concurso la vacante del empleo denominado Profesional de Defensa código 3-1 grado 1- Médico Veterinario, dentro del proceso de selección No. 637 de 2018 del Ejercito Nacional. De dicha petición se recibió respuesta PQR 773838 del día 8 de agosto de 2022.

NOVENO: Mi poderdante presentó petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 21 de julio de 2022, solicitando información sobre el alcance del concurso de méritos mediante el proceso de selección No. 637 de 2018 del Ejercito Nacional, en cuanto las vacantes no ofertadas como quiera que el acuerdo No. CNSC-20191000002506 del 23 de abril de 2019, no hace referencia a la vacantes no ofertadas, como tampoco hace ningún tipo de referencia a la desvinculación de los funcionarios en provisionalidad que estuvieran

ocupando vacantes no ofertadas. De dicha petición se recibió respuesta radicados CNSC Nos. 2022RE138959 y 2022RE138973 del 21 de julio de 2022.

DECIMO: Mi poderdante presentó petición al Comando de Personal del Ejército el día 10 de agosto de 2022, solicitando información, entre otras la relación enviada por parte del Ejercito Nacional del Servicio Civil, de todas las unidades Militares que se ofertaban específicamente para médicos veterinarios en el cargo de Profesional de Defensa código 3-1 grado 1. De dicha petición se recibió respuesta radicado PQR 783794 del 26 de agosto de 2022.

DECIMO PRIMERO: Teniendo en cuenta el requisito de procedibilidad se presentó ante la Procuraduría General de la Nación, solicitud de Conciliación Prejudicial el día 10 de noviembre de 2022.

DECIMO SEGUNDO: Con fecha 16 de diciembre de 2022, se realizó la Conciliación con la entidad demandada, declarándose fallida por no haber ánimo conciliatorio.

DECIMO TERCERO: Agotada la actuación administrativa y cumpliendo con los requisitos de ley, se presenta la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

IV. RELACION DE NORMAS VIOLADAS

El acto administrativo que se acusa es violatorio de las siguientes normas de orden superior:

1) **CONSTITUCIONALES:**

Constitución Política de Colombia en sus artículos:

Artículo 13. – El Derecho a la Igualdad

Artículo 29. – El Debido Proceso

Artículo 53 y el 21 del CST Principio de Favorabilidad Laboral/Principio Indubio Pro-Operario.

Artículo 58. – Garantía de los Derechos Adquiridos

2) **LEGALES Y NORMATIVOS:**

Ley 1033 de 2006, por la cual se establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa, se derogan y modifican unas disposiciones de la Ley 909 de 2004 y se conceden unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política.

Decreto 091 de 2007

"por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal."

***"ARTÍCULO 22. REQUISITOS**. Los aspirantes a ingresar al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa deberán cumplir los requisitos exigidos en las normas que regulan la materia y en especial en el Manual Específico de Funciones.*

***ARTÍCULO 23. PRUEBAS DE LOS CONCURSOS**. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante a ingresar al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa. La valoración de estos factores se realizará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente determinados"*

Decreto 091 de 2007

"Por el cual se modifica y determina el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los empleos de las entidades que integran el Sector Defensa."

***ARTÍCULO 22. DEL MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS**. Las entidades que integran el Sector Defensa y a las cuales se refiere el presente decreto, modificarán el manual específico de funciones y requisitos, dentro de los treinta (30) días siguientes al ajuste de la planta de personal de que trata el presente decreto. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico de funciones de las entidades que integran el sector defensa, se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o de su delegado, y solo requerirá para su expedición concepto previo favorable del Ministro de Defensa Nacional. En las entidades que integran el Sector Defensa, la dependencia encargada de la administración del talento humano o la que haga sus veces, adelantará los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y requisitos.*

Acuerdos de la Comisión Nacional y la Comisión Nacional del Servicio Civil: ACUERDO No. CNCS 20191000002506 del 23 de abril de 2019 Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa)

"*ARTÍCULO 11°. – EMPLEOS CONVOCADOS (…)*

***PARÁGRAFO 2**: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por el **EJERCITO NACIONAL** y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del presente Acuerdo, así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán sobre la entidad que reportó la OPEC*."

V. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

CAUSALES DE ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

1. VIOLACION DE NORMA SUPERIOR E INDEBIDA INTERPRETACION DE LA NORMA

Considero que con el desconocimiento del mandato constitucional y de normas legales que protegen al personal civil, **EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** ha transgredido las disposiciones constitucionales citadas, por cuanto se desconocieron las obligaciones en ellas contenidas de dar protección a servidor público, a los derechos adquiridos, al mínimo vital y favorabilidad, como derechos fundamentales del administrado. Los empleados públicos tienen derecho a exigir del Estado que sean protegidos con plena observancia de las normas que la regulan como es el caso que nos ocupa, el cumplimiento y aplicación de las normas especiales de carrera administrativa, de lo contrario, se generan irregularidades y desviaciones como las acontecidas en el caso sub-lite, en donde la autoridad nominadora no se sujetó sus atribuciones a los cánones supra legales.

La violación del artículo ciento veinticinco (125°) de la Constitución Política, consistió en el desconocimiento de la supremacía de esta y en no haberla aplicado de manera preferente, dando la entidad demandada prioridad a su errada interpretación, que conduce al total y absoluto desconocimiento y falta de aplicación del Decreto 091 y 092 en cuanto al manual de específico de funciones.

Es una violación flagrante al **Acuerdo de la Comisión Nacional y la Comisión Nacional del Servicio Civil:**

Acuerdos de la Comisión Nacional y la Comisión Nacional del Servicio Civil:

ACUERDO No. CNCS 20191000002506 del 23 de abril de 2019 Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa)

"*ARTÍCULO 11°. – EMPLEOS CONVOCADOS (…)*

***PARÁGRAFO 2**: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por el **EJERCITO NACIONAL** y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del presente Acuerdo, así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán sobre la entidad que reportó la OPEC*."

En cumplimiento a la Constitución Política, las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución y a la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales.

Como se indicó en el hecho séptimo se le solicito a la Dirección de Personal del Ejército el día 25 de mayo de 2022, información de en qué unidad del ejército se encontraba la vacante ofertada en la OPEC No. 104959. La cual fue respondida que se encontraba y pertenecía al Comando de Educación y Doctrina, lo que indica de forma clara y precisa la falta de transparencia del Comando de Personal del Ejército.

Por tanto, si el Ejército Nacional es el responsable de la transcripción de la OPEC de los empleados públicos y además de verificar que los cargos ofertados guardaran relación directa con la planta que venía funcionando durante el tiempo que se estaba organizando el concurso de méritos, aceptar que por virtud del concurso de méritos era posible quitar y poner de cargos, era una reestructuración de la Planta Global, utilizando de forma indebida el Concurso de Méritos y el acuerdo firmado con la Comisión Nacional del Servicio Civil. El hecho de que el cargo que venía ejerciendo en provisionalidad el demandante no se encontrara dentro de las OPEC ofertadas, claramente transgrede las normas de orden constitucional y legal del demandante.

La entidad con absoluta transparencia debió verificar los cargos y ofertar en principio los que se encontraban en ejecución, a fin de garantizar al funcionario en provisionalidad participar por su cargo, más cuando la ley de carrera administrativa especial y sus decretos reglamentarios han garantizado prerrogativas a la Carrera Administrativa.

VI. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

NULIDAD POR FALTA DE MOTIVACION DE ACTOS DE RETIRO DE EMPLEADOS EN CARGOS DE PROVISIONALIDAD

Cuando se produce la desvinculación de un servidor público nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, sin que se motive el respectivo acto de retiro, se desconocen los principios constitucionales de igualdad y del mérito en el acceso a la función pública, y se afectan los derechos al debido proceso y a la estabilidad laboral relativa. Se ha mantenido invariable la regla conforme a la cual, cuando se desvincula sin motivación a un servidor público que se encontraba nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, lo que procede es ordenar la nulidad del acto, como mecanismo para la protección de los derechos a la estabilidad laboral, a la igualdad y al debido proceso." [1]

"Estabilidad laboral relativa del servidor público nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera.

3.5.5. Por tanto, se entiende que, al nombrarse a alguien en provisionalidad en un cargo de carrera, se hace con base en consideraciones técnicas y de mérito que determinan la calidad de la persona para cumplir con determinada función pública.

De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, dicha estabilidad relativa se manifiesta en que el retiro de los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, debe responder a una motivación coherente con la función pública en el Estado Social de Derecho, con lo cual se logra la protección de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad al servicio público. En ese sentido, debe "atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo. En concordancia con lo anterior, el acto de retiro debe referirse a la aptitud del funcionario para un cargo público específico; por lo cual, no son válidas las apreciaciones generales y abstractas.

En síntesis, a los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho de estabilidad típico de quien accede a la función pública por

[1] Sentencia Unificación 917-2010

medio del concurso de méritos, pero de ello no se desprende una equivalencia a un cargo de libre nombramiento y remoción, pues la vacancia no cambia la naturaleza del cargo. De allí que, en concordancia con el precedente de la Corporación, al declarar insubsistente a uno de dichos funcionarios, deben darse a conocer las razones específicas que lleven a su desvinculación, las cuales han de responder a situaciones relacionadas con el servicio prestado o al nombramiento en propiedad del cargo, de manera que no se incurra en una violación del derecho a la estabilidad laboral del servidor público en provisionalidad y, en consecuencia, de su derecho al debido proceso."[2]

"El deber de motivación de los actos administrativos"

3.4.3. Sin embargo, cuando la Constitución y la ley lo prevean, es posible que el deber de motivar el acto se encuentre atenuado o reducido. Dichas excepciones responden a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, que rigen la función administrativa.

3.4.4. En conclusión, "en primer lugar, (…) la motivación se orienta al convencimiento de las partes, eliminando cualquier arbitrariedad y facilitando el saber por qué se tomó la decisión respectiva, lo cual permite la viabilidad de los recursos. En segundo lugar, porque pone de manifiesto la vinculación de la Administración al ordenamiento jurídico y por consiguiente, la motivación se puede caracterizar como la explicación, dada por la Administración, mediante fundamentación jurídica, de la solución que se da al caso concreto. Y, en tercer lugar, porque también permite el control de la actividad administrativa por parte de la opinión pública, como extensión del principio de publicidad del artículo 209 de la C. P. en la parte que consagra: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales" y del artículo 123 en la parte que indica: "Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad". En otras palabras, la comunidad tiene derecho a estar informada, la sociedad no es indiferente al conocimiento de las resoluciones que le puedan interesar (…)"[3].

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Concepto/**ACTO ADMINISTRATIVO**-Motivación como garantía constitucional al derecho fundamental del debido proceso.

"Los argumentos que han servido de apoyo a las decisiones de la Corte Constitucional sobre el tópico debatido se pueden sintetizar de la manera que se expresa a continuación. De una parte, el derecho constitucional fundamental a la garantía del

[2] Sentencia Unificación 556-2014
[3] SU-250 de 1998

debido proceso resulta aplicable a "todas las decisiones administrativas, a pesar de las reglas específicas que rigen dichas actuaciones". De otra, en la Sentencia T-653 de 2006 definió la jurisprudencia constitucional este derecho como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa; (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal· Por último, el objeto de esta garantía superior es (i) procurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus actuaciones, y (iii) salvaguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados". De la misma manera y en estrecha articulación con lo hasta aquí mencionado, la exigencia relativa a la obligación de motivar las actuaciones administrativas se conecta con la necesidad de asegurar, de forma simultánea, la vigencia de "los principios de legalidad y de publicidad" por cuanto tal motivación hace factible ejercer "el derecho a la defensa, lo cual marca una frontera clara a fin de evitar actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades administrativas. Por lo tanto, la motivación de los actos administrativos asegura la garantía constitucional al derecho fundamental al debido proceso."[4]

<u>Corte Constitucional de Colombia Principio de Confianza Legitima T-453-2018</u>

"El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional."

Sentencia T-472/09: "La confianza legítima es un principio constitucional que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección. Es un mandato inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros, que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados, sin que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de

[4]Sentencia C-431-2010

su acción u omisión. Dentro del alcance y límites es relevante tener en cuenta, según el caso concreto: (i) que no libera a la administración del deber de enderezar sus actos u omisiones irregulares, sino que le impone la obligación de hacerlo de manera tal que no se atropellen los derechos fundamentales de los asociados, para lo cual será preciso examinar cautelosamente el impacto de su proceder y diseñar estrategias de solución; (ii) que no se trata de un derecho absoluto y por tanto su ponderación debe efectuarse bajo el criterio de proporcionalidad; (iii) que no puede estar enfocado a obtener el pago de indemnización, resarcimiento, reparación, donación o semejantes y (iv) que no recae sobre derechos adquiridos, sino de situaciones jurídicas anómalas susceptibles de modificación."

"La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa."

El Principio de confianza legítima de la demandante se encuentra violado, en el entendido que Ejercito Nacional siendo una institución que vela por el cumplimiento de la ley y la hace exigible a través de su mandato constitucional de la aplicación de la autoridad y la ley, no fue coherente con la aplicación de la ley en materia administrativa.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito se tenga en cuenta como pruebas los siguientes documentos:

1) Resolución No. 03084 del 19 de mayo de 2022, termina nombramiento provisional.
2) Recurso de Reposición contra la Resolución 3084 del 19 de mayo de 2022 el día 3 de junio de 2022.
3) Copia correo que notifica la Resolución No. 04611 del 12 de julio de 2022.
4) Resolución No. 04611 del 12 de julio de 2022, resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 03084 del 19 de mayo de 2022.
5) Copia petición a la Direccion de Personal del Ejército del día 25 de mayo de 2022.

6) Respuesta de la Sección Carrera Administrativa de la Direccion de Personal del día 13 de junio de 2022.
7) Copia petición al Comando de Personal del Ejército del día 21 de julio de 2022.
8) Respuesta de la Sección Carrera Administrativa Direccion de Personal del día 8 de agosto de 2022.
9) Copia petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil del día 21 de julio de 2022.
10) Respuesta Comisión Nacional del Servicio Civil Asesoría Procesos de Selección del día 9 de agosto de 2022.
11) Copia petición al Comando de Personal del Ejército del día 10 de agosto de 2022.
12) Respuesta radicada PQR 783794 del 26 de agosto de 2022.
13) Desprendible pago Leonardo Motta Méndez mayo de 2022.
14) Acta de Audiencia de Conciliación Procuraduría General de la Nación diciembre 16 de 2022.
15) Constancia No Conciliación Procuraduría General de la Nación diciembre 16 de 2022.
16) Copia cédula de ciudadanía de LEONARDO MOTTA MENDEZ.
17) Poder a mi favor.

VII. ESTIMACION DE LA CUANTIA DE LAS PRETENSIONES

La cuantía de las pretensiones, se estiman en **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTI CINCO PESOS M/CTE** ($**21,514,325**)**,** esta cuantía resulta de la sumatoria de los salarios dejados de percibir por el señor **LEONARDO MOTTA MENDEZ** , desde el día de la notificación de la terminación de su nombramiento en provisionalidad, hasta la fecha de la presentación del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en todo caso que se liquide lo que en derecho le corresponda tomado en meses y días.

VIII. LEGITIMACION

LEONARDO MOTTA MENDEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.793.267 de Bogotá D.C. quien tiene la calidad de afectado directamente por el Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional.

IX. COMPETENCIA

Como la cuantía no supera el tope de los den (100) Salarios Mínimos Legales vigentes, el proceso debe tramitarse ante el Juzgado Administrativo Administrativos del circuito de Bogotá, porque al momento de presentar esta demanda.

X. MANIFESTACION JURADA

Manifiesto al señor Juez (a), bajo la gravedad del juramento que no he presentado demanda con base en estos hechos, ante ninguna autoridad.

VIII ANEXOS

- Las pruebas documentales enunciadas en el acápite de pruebas.
- Poder a mi favor

III. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

LEONARDO MOTTA MENDEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.793.267 de Bogotá D.C. Se deberá notificar en la Calle 127b –bis No.46-32 Barrio Tierra Linda Bogotá Teléfonos 6012582889 3123014897 Dirección electrónica lmottam1976@gmail.com.

REPRESENTANTE JUDICIAL DEL DEMANDANTE:

YOVANNY ENRIQUE TORRES CRUZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.742.946 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional 138.338 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Calle 18 No. 6-56 del Edificio Caribe, Oficina 1301, de ésta ciudad, con teléfono celular 3114930451, email enriquetorrescruz1975@gmail.com.

DEMANDADOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-.

Ubicación Carrera 59 No. 26-21 CAN, Teléfono 3159000

Email. notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co

EJERCITO NACIONAL-.

Ubicación Carrera 59 No. 26-21 CAN, Teléfono 3159000

Email. notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co

TRASLADO COMO GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Ubicación, Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 5878750

Email: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Del Señor Juez,

Cordialmente,

YOVANNY ENRIQUE TORRES CRUZ
C.C. 79.742.946 expedida en Bogotá
T.P. 138.338 del C.S.J.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000308 4 **DE 2022**

(19 MAY 2022)

Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional.

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 1° de la Resolución 0408 de 4 de febrero de 2022

C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el Decreto Ley 091 de 2007, "Por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal", en su artículo 16 dispone: "*La provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes. El concurso abierto se caracteriza por permitir la admisión libre para todas las personas que demuestren poseer los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.*"

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ejército Nacional, suscribieron el Acuerdo N° CNSC 20191000002506 del 23 de abril de 2019, "*Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección N° 637 de 2018 Sector Defensa*".

Que cumplidas todas las etapas de la convocatoria N° 637-2018 EJÉRCITO NACIONAL, conforme con lo dispuesto en los artículo 51 y 53 del acuerdo que regula el proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución N° 14319 del 24 de noviembre de 2021, "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante definitiva del empleo*

denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 1, identificado con el Código OPEC N° 104959, PROCESO DE SELECCIÓN N° 637 de 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa"

Que una vez surtido lo previsto en los artículos 54 y 55 del mismo acuerdo, la lista de elegibles cobró firmeza y se encuentra vigente en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección N° 637 de 2018 – Sector Defensa".

Que el Ejército Nacional, en virtud del artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007, en concordancia con el Acuerdo CNSC 20191000002506 del 23 de abril de 2019, debe utilizar la lista de elegibles publicada mediante Resolución N° 14319 del 24 de noviembre de 2021, resultado de la convocatoria N° 637 de 2018, en estricto orden de mérito para la provisión del empleo ofertado en la OPEC *104959*.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, se debe terminar el nombramiento provisional del señor PD1. MOTTA MENDEZ LEONARDO identificado con cédula de ciudadanía N° 79793267, quien ocupa el empleo ofertado desde el 08 de agosto de 2012, en virtud de la Resolución N° 0655 del 04 de mayo de 2012.

En mérito de lo expuesto, el señor General Comandante del Ejército Nacional,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1o. Terminar el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional, como se relaciona a continuación, con la novedad fiscal que se indica:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	UNIDAD	NOVEDAD FISCAL
PD1	MOTTA MENDEZ LEONARDO	79.793.267	DICAN	23/05/2022

Parágrafo El servidor público, permanecerá dado de alta por el término de tres (3) meses, a partir de la novedad fiscal de terminación del nombramiento provisional, término que no computa como tiempo de servicio, de conformidad con el artículo 114 del Decreto 1214 de 1990.

ARTÍCULO 2o. El presente acto administrativo será notificado por parte del jefe de personal de la Unidad, antes de la novedad fiscal y en los términos del artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, en concordancia con el capítulo V de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3o. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, que deberá remitirse al correo electrónico carreraadm@buzonejercito.mil.co.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003084 / DE 19 MAY 2022 / HOJA N° 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional", se trata del señor PD1. MOTTA MENDEZ LEONARDO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.793.267.

ARTÍCULO 4o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE 19 MAY 2022
Dada en Bogotá, D.C.

General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA
Comandante del Ejército Nacional

Elaboró: SV. Jorge Sierra
Suboficial Carrera Administrativa

Revisó: CT. Cesar Manrique.
Oficial de Asesorías y Control Requerimientos

Aprobó: TC. Alex Mariño
Oficial Carrera Administrativa

Vo.Bo. CR. William Chávez
Director de Personal encargado de las Funciones del Comando de Personal

57 OK

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL

Al contestar, cite este número
Radicado N° **2022248007962353**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DINEG-15.1

Bogotá, D.C., 13 de mayo de 2022

Señor General
EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA
Comandante del Ejército Nacional
Bogotá, D.C.,

Asunto: Concepto Jurídico – Terminación Nombramiento Provisional

REFERENCIA: Resolución "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional, asignados al Ejército Nacional", se trata del señor **LEONARDO MOTTA MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°.79.793.267.

CONSIDERANDO: **1- Que,** la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ejército Nacional, suscribieron el acuerdo Nº. CNSC 20191000002506 del 23 de abril del 2019, *"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Ejército Nacional, Proceso de Selección Nº. 637 de 2018 – Sector Defensa"*. **2- Que,** como resultado de la convocatoria, la CNSC conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas del empleo denominado **"PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA". 3- Que,** el Ejército Nacional en virtud del artículo 26 del Decreto ley 091 de 2007, en concordancia con el acuerdo Nº. CNSC 20191000002506 del 23 de abril del 2019, debe utilizar las listas de elegibles publicadas mediante Resolución 14319 del 24 de noviembre de 2021, resultado de la convocatoria N° 637 de 2018, en estricto orden de méritos para la provisión de empleo ofertado en la OPEC 104959. **4- Que,** de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.5.3.4, del Decreto 1083 de 2015 se debe terminar el nombramiento provisional del señor **PD1. LEONARDO MOTTA MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°.79.793.267, quien ocupa el empleo ofertado en virtud de la Resolución N°.0655 del 04 de mayo de 2012. Lo anterior, de acuerdo con el estudio y

Bogotá D.C. 03 de junio de 2022

Señor General
EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA
Comandante del Ejército Nacional
Correo electrónico: carreraadm@buzonejercito.mil.co
notificacionescarrera@buzonejercito.mil.co

Bogotá.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 00003084 DEL 19 DE MAYO DE 2022

Yo, **LEONARDO MOTTA MENDEZ,** identificado con la C.C No. 79793267 de Bogotá, me dirijo a usted para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA del Acto administrativo (Resolución No. 00003084 del 19 de mayo de 2022)** emitido desde su Despacho ya que se encuentra con su respectivo nombre, firma y grado, encontrándome dentro del término establecido en la Ley 1437 de 2011, articulo 76[1], ya que fui notificado del mismo, el día 23 de mayo de 2022, basándome en los siguientes:

HECHOS

El 08 de mayo de 2012 mediante Resolución No.RES-EJC 0655 fui nombrado como Profesional de Defensa 1 – Veterinario en la Décima Sexta Brigada Ubicada en Yopal Casanare, como consta en mi extracto de hoja de vida, la cual puede ser consultada en la base de datos del Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH).

Así las cosas y teniendo como prueba mi hoja de vida registrada en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), tuve varios traslados, hasta llegar al Centro Nacional Contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas donde laboré hasta el día 23 de mayo de 2022, así:

ASCENSOS (O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRAMIENTOS)

ACTO ADMINISTRATIVO

Grado Fecha Ascenso Clase Número Fecha

1. PROFESIONAL DE DEFENSA 1 26 Dic 2021 RES-EJC 9811 24 Dic 2021
2. PROFESIONAL DE DEFENSA 1 26 Jun 2021 RES-EJC 4385 26 Jun 2021
3. PROFESIONAL DE DEFENSA 1 26 Dic 2020 RES-EJC 006693 26 Dic 2020
4. PROFESIONAL DE DEFENSA 1 26 Jun 2020 RES-EJC 002765 26 Jun 2020
5. PROFESIONAL DE DEFENSA 1 26 Dic 2019 RES-EJC 000017 26 Dic 2019

[1] Ley 1437 de 2011, articulo 76[1] *"Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez".*

6. PROFESIONAL DE DEFENSA 1 04 Jul 2019 RES-EJC 001295 04 Jul 2019
7. PROFESIONAL DE DEFENSA 1 04 Ene 2019 RES-EJC 30 04 Ene 2019
8. PROFESIONAL DE DEFENSA 1 04 Jul 2018 RES-EJC 001619 04 Jul 2018
9. PROFESIONAL DE DEFENSA 1 04 Ene 2018 RES-EJC 00004 04 Ene 2018
10. PROFESIONAL DE DEFENSA 1 04 Jul 2017 RES-EJC 01220 04 Jul 2017
11. PROFESIONAL DE DEFENSA 1 04 Ene 2017 RES-EJC 00003 04 Ene 2017
12. PROFESIONAL DE DEFENSA 1 05 Jul 2016 RES-EJC 1413 05 Jul 2016
13. PROFESIONAL DE DEFENSA 1 04 Ene 2016 RES-EJC 0001 04 Ene 2016
14. PROFESIONAL DE DEFENSA 1 03 Jul 2015 RES-EJC 1467 03 Jul 2015
15. PROFESIONAL DE DEFENSA 1 03 Ene 2015 RES-EJC 0001 03 Ene 2015
16. PROFESIONAL DE DEFENSA 1 03 Ene 2014 RES-EJC 0149 03 Ene 2014
17. PROFESIONAL DE DEFENSA 1 03 Oct 2013 RES-EJC 2398 03 Oct 2013
18. PROFESIONAL DE DEFENSA 1 02 Jul 2013 RES-EJC 1667 02 Jul 2013
19. PROFESIONAL DE DEFENSA 1 30 Abr 2013 RES-EJC 0791 30 Abr 2013
20. PROFESIONAL DE DEFENSA 1 28 Feb 2013 RES-EJC 0329 28 Feb 2013
21. PROFESIONAL DE DEFENSA 1 02 Ene 2013 RES-EJC 0003 02 Ene 2013
22. PROFESIONAL DE DEFENSA 1 02 Nov 2012 RES-EJC 2223 02 Nov 2012
23. **PROFESIONAL DE DEFENSA 1 08 mayo 2012 RES-EJC 0655 04 mayo 2012**

POR LO TANTO:

NO ES CIERTO, que el suscrito se encontraba hasta el día 23 de mayo de 2022, ocupando el cargo ofertado mediante **OPEC No. 104959 desde** 08 de agosto del año 2012, como lo manifiesta en la Resolución No. Resolución No. 00003084 del 19 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que para el año 2012, me encontraba desempeñándome como Veterinario en la Décima Sexta Brigada, la cual se encuentra ubicada en Yopal - Casanare, es decir que por **SIMPLE LÓGICA**, no podría estar ocupando desde el año 2012 la vacante ofertada en la **OPEC No. 104959.**

NO ES CIERTO, que la OPEC No. 104959 corresponde a la vacante que yo estaba ocupando hasta el día 23 de mayo de 2022 en el Centro Nacional Contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas, ya que dicho cargo y grado **NO FUE OFERTADO**, puesto que una vez revisado el SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO), en todos las secciones, carpetas y enlaces al momento de mi inscripción **NO SE ENCONTRÓ OFERTADO EL CARGO EN ESA UNIDAD**, es decir **NO SE OFERTÓ**, por lo tanto es **DESCABELLADO** indicar en la Resolución No. 00003084 de fecha 19 de mayo de 2022, *"(...) Que el Ejército Nacional, en virtud del Artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007, en concordancia con el Acuerdo CNCS 20191000002506 del 23 de abril de 2019,* ***debe utilizar la lista de elegibles publicada mediante Resolución No. 14784 del 25 de noviembre de 2021,***

resultado de la convocatoria No. 637 de 2018, en estricto orden de mérito para la provisión el empleo convocado en la OPEC 104959" *(..,)*, por lo que se hace necesario preguntar ¿CUAL LISTA DE ELEGIBLES SI LA OPEC 104959, NO CORRESPONDE AL CARGO QUE YO VENIA OCUPANDO EN EL CENTRO NACIONAL CONTRA ARTEFACTOS EXPLOSIVOS IMPROVISADOS Y MINAS, ES DECIR CON CUALES LISTAS ELEGIBLES SI LAS MISMAS NO EXISTEN PARA EL CARGO DEL CENAM?. Subrayado y negrilla fuera del texto original.

Ahora bien, la convocatoria No. 637 de 2018, tenía como objetivo convocar a un personal de la Fuerza, así como personal externo con el fin de que ocuparan los cargos que se encontraban en provisionalidad en cada una de las vacantes de los mismos, no obstante, aparentemente lo que se quiere hacer por parte de quien toma las decisiones de terminar los nombramientos por provisionalidad que **NO FUERON OFERTADOS,** es una **ESTRUCTURACIÓN A LA PLANTA**, ya que, si un cargo NO FUE OFERTADO, COMO SE QUIERE DAR TÉRMINO A LA PROVISIONALIDAD O COMO SE QUIERE OCUPAR CON UN FUNCIONARIO QUE NO CONCURSÓ POR EL MISMO SI YA ESTA VANCANTE SE ENCUENTRA OCUPADA?.

Así las cosas, en estos momentos me encuentro desvinculado de la Fuerza, sin razón valedera, pues se habla de una lista de elegibles del concurso de méritos de un cargo que no fue **ofertado**, pero que, por decisiones inexplicables e injustificadas por parte del Comando del Ejército, me han impedido continuar con el cargo que venía desempeñando hasta el día 23 de mayo de 2022.

CONTRADICCIONES POR PARTE DEL EMPLEADOR – EJÉRCITO NACIONAL.

Del mismo modo se evidencia la existencia de ciertas contradicciones en la Resolución No. 00003084 de fecha 19 de mayo de 2022, con la respuesta otorgada mediante radicado No. 2021318013198903 de fecha 14 de octubre de 2021 firmada por el Señor Coronel CARLOS EDUARDO VANEGAS AVILA, Oficial de área Administrativa de Personal, ya que en la referida respuesta se me comunica que *"(…) no es posible indicar específicamente un número y lugar de ubicación de OPEC en virtud de su vínculo de provisionalidad actual, reiterando que fue realizada de manera impersonal, sin embargo, se relaciona a continuación los números de OPEC para los empleos PD con propósito y grado de empleo igual, denominados: 104959, 106934, 104958, 106935, 106936. (…)"*.

De acuerdo a lo anterior se evidencia que en el momento de la respuesta con radicado No. 2021318013198903 de fecha 14 de octubre de 2021, no se sabía en donde había sido ofertado mi cargo, pero al momento de emitir la Resolución

No. 00003084 de fecha 19 de mayo de 2022, si se tuvo conocimiento, o mejor se eligió aleatoriamente una OPEC la cual NO corresponde al CENAM, para justificar mi desvinculación de la Fuerza.

A continuación, anexo pantallazos de la respuesta radicado 2021318013198903:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2021318013198903**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2021

Señor
LEONARDO MOTTA MENDEZ
lmottam1976@gmail.com

ASUNTO: RESPUESTA PQR 645319 - 645322 y 645324

(...)

Así las cosas, es necesario manifestar que la Oferta Pública de empleos de carrera **se efectuó de manera impersonal** teniendo en cuenta las necesidades de distribución de personal del Ejército Nacional, así como, los perfiles de los empleos de los diferentes niveles, previstos en el manual de funciones y competencias vigente para el personal civil de planta, dentro de los cuales se encuentran la totalidad de empleos que corresponden en virtud de su naturaleza al Sistema de Carrera Especial, es decir los del nivel profesional, técnico para apoyo de seguridad y defensa, y auxiliar para apoyo de seguridad y defensa, esto en virtud de la clasificación realizada por el Decreto 091 de 2007 y bajo las reglas del sistema que la misma norma establece y entendiendo que para el Ejército Nacional se trata de una planta global.

(...)

Por lo anterior, no es posible indicar específicamente un número y lugar de ubicación de OPEC en virtud de su vínculo de provisionalidad actual, reiterando que fue realizada de manera impersonal, sin embargo, se relaciona a continuación los números de OPEC para los empleos PD con propósito y grado de empleo igual, denominados: 104959, 106934, 104958, 106935, 106936.

Atentamente;

Coronel CARLOS EDUARDO VANEGAS ÁVILA
Oficial de Área Administrativa de Personal

Elaboró: [illegible] MARTINEZ SIERRA
Asesor [illegible] Área Administrativa

Revisó: TC. [illegible] MAÑIÑO MACIAS
Oficial Carrera [illegible]

DERECHOS VULNERADOS

De acuerdo a lo expuesto ante su Despacho, considero que han sido vulnerados los derechos fundamentales: AL DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.C)[2], ya que no se me dio la oportunidad de defender mi cargo puesto que el mismo **NO FUE OFERTADO** y sin justa causa se realizó mi retiro de la Institución mediante Resolución No. 00003084 de fecha 19 de mayo de 2022, así como la vulneración al DERECHO A LA IGUALDAD (Art. 13 C.P.C.)[3], ya que sin ninguna razón válida el Comando de Personal o quien fuera el encargado de realizar un filtro con las vacantes que estaban siendo ocupadas, no relacionó la que yo estaba ocupando en el Centro Nacional Contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, quebrantando la posibilidad de que yo pudiera defender el cargo que ocupaba hasta el día 23 de mayo de 2022, puesto que no tuve la garantía constitucional a tener las mismas oportunidades con el resto de concursantes.

De conformidad con lo expuesto se colige que no recibí el mismo trato y oportunidad por parte del Comando de Personal o de quien haya enviado la relación de las vacantes a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC. Por ello, se presentó un trato desigual que genera una discriminación para mí ya que mi cargo NO FUE OFERTADO Y AÚN ASI HE SIDO RETIRADO DE LA INSTITUCIÓN, también se dio la vulneración al DERCHO AL TRABAJO[4], ya que se me arrebató mi puesto aludiendo una situación inexistente.

---

[2] *Constitución Política de 1991 Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

[3] *Constitución Política de 1991 "ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

[4] Sentencia T-611/01 *"El derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas. En la dimensión colectiva implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo porque de lo contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa".*

Así las cosas, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia que se constituye en línea jurisprudencial ha establecido la procura del orden jurídico para la provisión de cargos al servicio del Estado, como se explica en el siguiente texto: **Sentencia SU-133/98** *"La Constitución de 1991, con las salvedades que ella misma indica, ha hecho del sistema de carrera el general y obligatorio para la provisión de cargos al servicio del Estado, en todas sus ramas y órganos, para el ascenso dentro de la jerarquía de cada uno de ellos, para la permanencia de los empleados y para el retiro del servicio público.* ***Lo que procura el orden jurídico, mediante la exigencia de que se aplique el sistema de carrera y no la preferencia caprichosa del nominador en la selección, promoción y salida del personal que trabaja para el Estado****, es por una parte la realización del principio constitucional de estabilidad en el empleo, por otra la escogencia de los mejores, en busca de la excelencia como meta esencial del servicio público, y, desde luego, el señalamiento del mérito como criterio fundamental que oriente a los directivos estatales acerca de la selección de quienes habrán de laborar en dicho servicio en sus distintas escalas. (...)".* Subrayado y negrilla fuera del texto original.

Conforme al pronunciamiento de la Corte, se evidencia que la decisión tomada por el Señor General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA, Comandante del Ejército Nacional y quien firma la Resolución No. 00003084 de fecha 19 de mayo de 2022, carece de todo argumento jurídico y legal, violando mi integridad y mi derecho al trabajo ya que el empleador da por terminado mi nombramiento provisional sin justa causa, argumentando una OPEC QUE NO EXISTE PARA MI CARGO, causándome daños materiales y morales, puesto que no tiene sentido que se produzca la salida de un personal que **OCUPABA UN CARGO QUE NO FUE OFERTADO, POR CAPRICHO DEL NOMINADOR.**

Según Sentencia SU-133 de 1998 *"(...) El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole.* ***La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático***[5].Subrayado y negrilla fuera del texto original. Es así, que, si la vacante **NO FUE OFERTADA, pues quien debe seguir en ella es quien la viene ocupando.**

[5] Sentencia SU-133 de 1998

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito comedidamente a su Despacho que se amparen mis derechos fundamentales invocados como vulnerados y que de manera oportuna se resuelva este recurso accediendo favorablemente a las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERO: **REVOCAR** el Acto Administrativo (Resolución No. 00003084 de fecha 19 de mayo de 2022), así como dejar sin efecto legal cualquier acto administrativo que se derive del mismo, por los argumentos anteriormente expuestos y teniendo en cuenta que la vacante que yo me encontraba desempeñando NO FUE OFERTADA ya que la OPEC No. **104959**, no corresponde al cargo que existe en el Centro Nacional Contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas, lo que imposibilita que el mismo sea ocupado de acuerdo a una lista de elegibles que no existe.

SEGUNDO: Considerando que no hay ninguna razón legal para la terminación de mi nombramiento en provisionalidad como PD1, solicito se me reintegre de manera inmediata al cargo que venía desempeñando hasta el día 23 de mayo de 2022, ya que hasta ahora he demostrado que mi desvinculación se basó en una serie de incongruencias violatorias a mis derechos fundamentales.

TERCERO: Se me informe cualquier decisión al correo electrónico LMOTTAM1976@GMAIL.COM.

Atentamente,

LEONARDO MOTTA MENDEZ
C.C 79793267
Celular: 3123014897
Correo electrónico: LMOTTAM1976@GMAIL.COM

Anexo: Copia Resolución No. 00003084 del 19 de mayo de 2022
Copia notificación Resolución No. 00003084 del 19 de mayo de 2022
Fotocopia de Cedula de Ciudadanía

Gmail

Enrique torres <enriquetorrescruz1975@gmail.com>

Fwd: ENVIO NOTIFICACION RESOLUCION 4611

leonardo motta <lmottam1976@gmail.com> 26 de octubre de 2022, 14:37
Para: Enrique torres <enriquetorrescruz1975@gmail.com>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Notificaciones Carrera Administrativa <notificacionescarrera@buzonejercito.mil.co>
Fecha: 13 de julio de 2022, 8:09:15 p. m. GMT-5
Para: lmottam1976@gmail.com
Asunto: ENVIO NOTIFICACION RESOLUCION 4611

resol 4611 MOTTA MENDEZ LEONARDO.pdf
628K

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00004611 **DE 2022**

(12 JUL. 2022)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 00003084 del 19 de mayo de 2022 "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional"

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confiere la Resolución N° 0408 del 4 de febrero de 2022 en concordancia con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 00003084 del 19 mayo de 2022, se terminó el nombramiento provisional del señor MOTTA MENDEZ LEONARDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.793.267, en el empleo Profesional de Seguridad o Defensa grado 1, PD1, en virtud de lo previsto en el artículo 26 del Decreto 091 de 2007, en concordancia con el Acuerdo CNSC 20191000002506 del 23 de abril de 2019, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, con el fin de continuar con la provisión del empleo ofertado en la convocatoria 637 EJC de 2018, identificado con OPEC N° 104959.

Que el señor PD1 MOTTA MENDEZ LEONARDO, fue notificado de la Resolución N° 00003084 del 19 mayo de 2022, por intermedio del señor Teniente Coronel Jefe Centro Nacional Contra AEI y Minas CEMAN, como consta en acta con radicado N° 2022442008582553 de fecha 23 de mayo de 2022.

Que el señor PD1 MOTTA MENDEZ LEONARDO, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° 3084 del 19 mayo de 2022, sustentado mediante escrito adiado 3 de junio de 2022, recibido en la misma fecha en la Dirección de Personal en el buzón notificacionescarrera@buzonejercito.mil.co.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término previsto en el artículo 76, y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que el señor PD1 MOTTA MENDEZ LEONARDO sustenta el recurso indicando que, "(...)*De acuerdo a (sic) lo expuesto ante su despacho, considero que han sido vulnerados los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.C), ya que no se me dio la oportunidad de defender mi cargo puesto que el mismo NO FUE OFERTADO y sin justa causa se realizó mi retiro de la institución mediante Resolución No. 00003084 de fecha 19 de mayo de 2022, así como la vulneración al DERECHO A LA IGUALDAD (Art. 13 C.P.C.), ya que sin razón válida el Comando de Personal o*

Powered by CamScanner

quien fuera encargado de realizar el filtro de las vacantes que estaban siendo ocupadas, no relacionó la que yo estoy ocupando en el Centro Nacional Contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, quebrantando la posibilidad de que yo, pudiera defender el cargo que ocupaba hasta el 23 de mayo de 2022, puesto que no tuve la garantía constitucional a tener las mismas oportunidades con el resto de concursantes.(...)"

Para resolver el recurso presentado por el señor PD1 MOTTA MENDEZ LEONARDO, es necesario hacer las siguientes precisiones:

El Ejército Nacional consolidó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa OPEC de 1744 vacantes, distribuidos en 819 empleos de carrera administrativa especial de la planta asignada, dentro de estos, la totalidad de los empleos denominados profesionales de seguridad o defensa, ubicando cinco con propósito y perfil igual al que ocupaba el señor MOTTA MENDEZ LEONARDO de manera provisional, identificados con OPEC N° 104959, 106934, 104958, 106935 y 106936, como le fue informado mediante oficio N° 2021318013198903 del 14 de octubre de 2021.

Dicha oferta se consolidó pues, los empleos se consideran vacantes, aun cuando exista un nombramiento provisional sobre dicho empleo, de acuerdo al artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, que establece: " *que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el decreto Ley 760 de 2005 , o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera*".

El Acuerdo CNSC 20191000002506 del 23 de abril de 2019, en el artículo 4 señala la estructura del proceso, y sus fases; así:

1. Convocatoria y Divulgación
2. Venta de Derechos de participación e inscripciones
3. Verificación de requisitos mínimos
4. Aplicación de pruebas

4.1 Prueba específica funcional (para los niveles profesional y técnico) Prueba específica funcional o prueba de ejecución (para el nivel asistencial)
4.2 Prueba de valores en defensa y seguridad (para el nivel profesional)
4.3 Valoración de antecedentes
5. Conformación de listas de elegibles
6. Estudio de seguridad
7. Nombramiento en periodo de prueba

La fase de convocatoria y divulgación del proceso de selección a cargo de la CNSC para todo el personal provisional o externo a la Fuerza se realizó a través de la página oficial de esa entidad, iniciando la fase de divulgación desde el 3 de mayo de 2019 y del 21 de agosto de 2019 al 30 de septiembre de 2019, la venta de derechos de inscripción, señalando en su momento a través de aviso informativo que, los aspirantes previamente a efectuar la inscripción, revisaran las condiciones del empleo ofertado, verificaran el cumplimiento de los requisitos y que la selección del mismo se

Powered by CamScanner

ajustara a su perfil, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera, siendo obligación de cada persona estar atenta de la OPEC que resultara de su interés.

Para el caso del cargue de la OPEC se realizó de acuerdo con los criterios que se exponen a continuación, en ejercicio de la potestad que tiene la entidad para distribuir los empleos, así:

1. Necesidades de distribución de personal por áreas como: Financiera, Sistemas, Acción Integral, Planeación, Jurídica, inspección, entre otras.
2. Teniendo en cuenta las implicaciones del proceso del concurso abierto de méritos fue necesario en algunos casos generar redistribución de empleos para cubrir especialmente unidades que no contaban con personal en diferentes áreas.
4. Los perfiles funcionales que se tuvieron en cuenta para la oferta son los incluidos en el manual de funciones y competencias vigente para el personal civil.
5. Pertinencia de cargos del nivel profesional.

Así las cosas, es necesario manifestar que dentro de los empleos ofertados se encuentran aquellos que corresponden en virtud de su naturaleza al Sistema de Carrera Especial, es decir los del nivel profesional, técnico de apoyo para seguridad y defensa y auxiliar para apoyo de seguridad y defensa, esto en virtud de la clasificación realizada por el Decreto 091 de 2007 y bajo las reglas del sistema que la misma norma establece. Así, a la convocatoria podían acceder tantos los empleados que se encuentran actualmente en provisionalidad como los interesados de la ciudadanía en general, con las garantías que el mismo ACUERDO precisa, y que obedecen a los Decretos que regulan el Sistema Especial.

En tal contexto, una vez cumplidas las fases 1 a 4, la Comisión Nacional del Servicio Civil en el mes de noviembre de 2021, emitió las listas de elegibles para 819 empleos de carrera administrativa de la planta asignada al Ejército Nacional, y en tal virtud, la Gerente de la Convocatoria Sector Defensa de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio N°20212111527831 del 10 de diciembre de 2021, informó a la Dirección de Personal del Ejército Nacional acerca de la firmeza de las listas de elegibles, así como, de la responsabilidad del Ejército Nacional de adelantar los estudios de seguridad y nombramientos en período de prueba.

Dentro de las listas de elegibles, se encuentra la emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N° 14322 del 24 de noviembre de 2021 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 104959, PROCESO DE SELECCIÓN No. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa".

En el contexto expuesto, el Ejército Nacional para el 16 de mayo de 2022, fecha en la que fue expedida la Resolución objeto de recurso, debía atender lo previsto en el artículo 26 del Decreto 091 de 2007, en concordancia con el Acuerdo CNSC 20191000002506 del 23 de abril de 2019, y en tal virtud dar aplicación de lo previsto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, es decir terminar el nombramiento provisional del señor MOTTA MENDEZ LEONARDO, para continuar con la provisión de la lista de elegibles para la OPEC No. 104959.

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 00004611 / DE 12 JUL. 2022 / HOJA N° 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 00003084 del 19 de mayo de 2022 "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional", se trata del señor PD1 MOTTA MENDEZ LEONARDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.793.267

Por las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o No revocar la Resolución N° 00003084 del 19 de mayo de 2022 "Por la cual se termina el nombramiento provisional de un servidor público de la planta global de Empleos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional" que trató del señor PD1 MOTTA MENDEZ LEONARDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.793.267, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2o Enviar a la Dirección de Personal del Ejército Nacional copia del presente acto administrativo para que se notifique al señor MOTTA MENDEZ LEONARDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.793.267.

ARTÍCULO 3o Contra el presente acto no procede recurso alguno:

ARTÍCULO 4o La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. 12 JUL. 2022

Dada en Bogotá, D.C.

General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA
Comandante del Ejército Nacional

Elaboró: SV. Juan Cruelles
Suboficial Carrera Administrativa

Revisó: [illegible] Martínez
Asesor Jurídico DIPER

Aprobó: TC. Alex Mariño
Oficial Carrera Administrativa

Vo.Bo. CR. William Chávez
Director de Personal encargado de las funciones del Comando de Personal

Powered by CamScanner

Esta petición va para el Departamento de personal del Ejército, solicito se me informe de manera veraz, en que unidad del Ejército se encuentra la vacante ofertada en la **OPEC No. 104959 -** Comisión Nacional del Servicio civil, de igual manera solicito que la respuesta sea concreta sin dilación ni evasivas, que se me otorgue respuesta de fondo de acuerdo a la Ley 1755 de 2015.

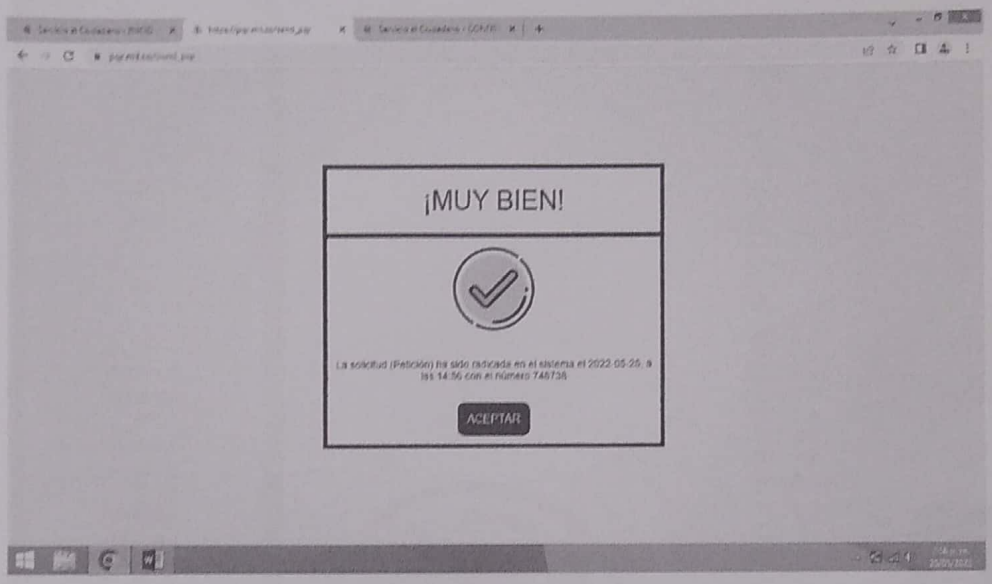

Powered by CamScanner

¡MUY BIEN!

La solicitud (Petición) ha sido radicada en el sistema el 2022-05-25, a las 14:56 con el número 748738

ACEPTAR

Powered by CamScanner

Gmail

leonardo motta <lmottam1976@gmail.com>

Servicio Al Ciudadano - Ejército Nacional - Solicitud Resuelta - www.pqr.mil.co

2 mensajes

www.pqr.mil.co <no-reply@pqr.mil.co> 13 de junio de 2022, 14:42
Responder a: no-reply@pqr.mil.co
Para: lmottam1976@gmail.com

Bogota, junio 13 de 2022

Señor(a)
LEONARDO MOTTA MENDEZ
lmottam1976@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición No. 748738

Respetado(a) Señor(a):

Con toda atención en respuesta a la PQR No 748738 recibida en la Sección Carrera Administrativa de la Dirección de Personal, mediante el cual solicita información de la OPEC No 104959 PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, me permito manifestar:

La vacante a que hace referencia la OPEC en mención pertenece al Comando de educación y Doctrina.

Recuerde que puede consultar el estado de su solicitud digitando el número de radicado, en la opción consulta de solicitudes.

Con el fin de medir y mejorar el servicio, le solicitamos que por favor diligencie la Encuesta de Satisfacción del Cliente

Agradecemos su retroalimentación, lo cual contribuye al mejoramiento continuo y la calidad de nuestros servicios, en busca de alcanzar el objetivo más importante, la satisfacción de nuestros ciudadanos; que como usted han confiado en nuestra institución.

Atentamente,

SV JIMENEZ MORENO RAFAEL YOBANY
Gestor y Orientador Servicio al Ciudadano
CARRERA ADMINISTRATIVA

www.pqr.mil.co
Líneas de Atención: 2220950 / 4261499 / 2216336
Línea gratuita nacional: 01 8000 111 689
Webmaster: peticiones@pqr.mil.co

leonardo motta <lmottam1976@gmail.com> 13 de junio de 2022, 14:47
Para: luzdary_florez@hotmail.com

[El texto citado está oculto]

Powered by CamScanner

Bogotá D.C., 21 de julio de 2022

Señores
COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL
La Ciudad. -

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

LEONARDO MOTTA MENDEZ, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79793267 de Bogotá, en ejercicio del Derecho fundamental de petición contemplado en el Articulo No. 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 de 2015, comedidamente solicito resuelva la petición que en adelante manifiesto:

HECHOS

El día 23 de mayo de 2022 fui notificado mediante Resolución **No. 00003084 del 19 de mayo de 2022)**, de la terminación de mi nombramiento en provisionalidad argumentando de manera ilógica *"(…) Que el Ejército Nacional, (…) debe utilizar la lista de elegibles publicada mediante Resolución No. 14319 del 24 de noviembre de 2021, resultado de la convocatoria No. 637 de 2018, en estricto orden de mérito para la provisión el empleo convocado en la OPEC **104959**"(..,)*, pero dicha Resolución así como la OPEC No. **104959** pertenece al Comando de Educación y Doctrina y no al Centro Nacional Contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas. Subrayado y negrilla fuera del texto original.

PRETENSIONES

1. Teniendo en cuenta que a la fecha me encuentro con los tres meses de alta, solicito se me expida una certificación de experiencia laboral, del cargo que desempeñé como veterinario hasta el día 23 de mayo de 2022.

2. Se me informe cual es el trámite que debe realizar el personal civil retirado de la Fuerza, a futuro para solicitar una certificación de experiencia laboral que contenga fecha reciente.

3. Se me indique de manera específica, el número de la OPEC mediante el cual se ofertó la vacante del empleo denominado Profesional de Defensa código 3-1 grado 1 – Médico veterinario, dentro del proceso de selección No. 637 de 2018 - Ejército Nacional, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya que la misma corresponde al Centro Nacional Contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas, si no fue incluida la vacante de esta Unidad para la convocatoria No. 637 se me informe el motivo.

4. Se me explique detalladamente cuál era el alcance del concurso de méritos mediante el proceso de selección No. 637 de 2018 - Ejército Nacional, ya que en el Acuerdo CNCS 20191000002506 del 23 de abril de 2019, de esta convocatoria No.637, no hace referencia a las vacantes NO OFERTADAS y mucho menos se refiere a que se desvincularan a los funcionarios que estén ocupando vacantes NO OFERTADAS.

5. Se me expida copia de la relación enviada por parte del Ejército Nacional a la Comisión Nacional del Servicio Civil, **de todas las Unidades Militares que ofertaban vacantes** para médicos veterinarios - empleo denominado Profesional de Defensa código 3-1 grado 1, y que fueron incluidas dentro de

la convocatoria - proceso de selección No. 637 de 2018 - Ejército Nacional, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

6. Se me indique cual es la normatividad que regula la legitimidad de la terminación de provisionalidad a los funcionarios que se encuentran ocupando vacantes que NO SON OFERTADAS ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

7. Solicito que la respuesta emitida a esta petición, sea autenticada por el Jefe o Director de la dependencia, ya que algunas respuestas a las peticiones han sido respondidas por funcionarios desde sus correos, sin firmas ni números de radicado, incumpliendo los requisitos de las comunicaciones oficiales establecidos, en el Reglamento RGE 4-0.1 Gestión documental para el Ejército Nacional.

8. Si ésta solicitud no es de su competencia, solicito sea remitida a la Entidad o Dependencia competente de acuerdo al Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

9. Se me otorgue respuesta de fondo y en los términos legales de acuerdo a la Ley 1755 de 2015, **solicito que la respuesta no sea evasiva, incompleta, ni confusa**.

Objeto de la Petición: La anterior petición tiene como objeto iniciar las respectivas actuaciones administrativas que la Ley me faculta.[1]

FUNDAMENTOS LEGALES

- Constitución Política de 1991.
- Ley 1755 de 2015

Atentamente,

LEONARDO MOTTA MENDEZ
C.C 79793267
Celular: 3123014897
Correo electrónico: LMOTTAM1976@GMAIL.COM

---

[1] **Ley 1755 de 2015 - ARTÍCULO 13. *Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.*** *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*
Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.
El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2022313001687481**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-22.1

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022

Señor
LEONARDO MOTTA MENDEZ
Lmottam1976@gmail.com

Asunto: Respuesta PQR 773838.

Cordialmente y en atención a su PQR No. 773838 instaurada a través de la página Servicio Atención al Ciudadano SAC recibida en la Sección Carrera Administrativa de la Dirección de Personal, mediante la cual solicita lo siguiente:

Al numeral primero: Se hace entrega en un (1) folio de la certificación de experiencia laboral en el cargo.

Al numeral segundo: Debe realizar el respectivo trámite ante la Dirección de Personal con el fin que se expedida el certificado de experiencia laboral.

A los numerales Tercero y Quinto: La Oferta Pública se efectuó de manera impersonal atendiendo los perfiles funcionales previstos en el manual de funciones y competencias vigente para el personal civil, así como las necesidades de distribución de personal del Ejército Nacional, por lo cual no es posible indicar específicamente un número de OPEC, sin embargo, los números de OPEC 104959, 106934, 104958, 106935 y 106936 corresponden a empleos Profesional de Defensa Grado 1 PD1, con propósito principal "Atender los servicios de consulta médico – veterinaria examinando y controlando las diferentes especies animales, de acuerdo con los protocolos establecidos.", pero ninguno corresponde al Centro de Artefactos Explosivos Improvisados y Minas, porque no se contaba con suficientes vacantes para cubrir todas las necesidades, por tanto se asignaron de acuerdo a las necesidades del servicio.

Lo anterior, en consideración al Decreto 1792 del 2000 ARTICULO 10. SISTEMA DE PLANTA GLOBAL. El Ministerio de Defensa tendrá un sistema de planta global y flexible, consistente en un banco de cargos para todo el territorio nacional, los cuales serán distribuidos por el Ministro de Defensa Nacional, en el Comando General de las Fuerzas Militares, los Comandos de Fuerza y la Policía Nacional y demás dependencias del Ministerio, atendiendo a los requerimientos de las mismas, sus funciones, planes y programas y las necesidades del servicio.

Powered by CamScanner

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022313001687481 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-22.1

Por tanto, la planta de personal global consiste en la relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de una entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución, lo cual permite la flexibilidad en la administración del personal y la distribución de los empleos y ubicación del personal, de acuerdo con los perfiles requeridos para el ejercicio de las funciones, la organización interna, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos trazados por la entidad.

Al numeral cuarto: El alcance del concurso de méritos Proceso de Selección No. 637 de 2018 – Sector Defensa, era proveer de manera definitiva los empleos en vacancias definitivas de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Ejército Nacional, esto es en los empleos de naturaleza carrera administrativa correspondientes a las denominaciones Auxiliares Administrativos, Técnicos Administrativos y Profesionales de Defensa.

Así mismo, se informa que todas las vacantes definitivas de la planta de personal pertenecientes al Ejército Nacional fueron ofertadas.

Al numeral sexto: Actualmente se está procediendo a la terminación de la provisionalidad del empleo de los funcionarios que no alcanzaron el mérito para ocupar una vacante en los empleos ofertados en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 – Sector Defensa, no hay fundamento legal a lo requerido por usted VACANTES NO OFERTADAS en consideración a que no se adelanta ese procedimiento.

Como se indicó en el numeral anterior todas las vacantes definitivas fueron ofertadas, los púnicos que lo fueron ofertados son los de Libre Nombramiento y remoción, por lo que no se ha retirado personal de dicha naturaleza.

Cordialmente,

Coronel CARLOS EDUARDO VANEGAS AVILA
Oficial Área Administrativa de Personal

ANEXO: certificado en un (1) folio

Elaboró: [illegible] Velandia
Asesora Jurídica DIPER

Vo. Bo TC. Alex Mariño Macías
Oficial Carrera Administrativa

Powered by CamScanner

EL SUSCRITO DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
NIT. 800130632-4
CERTIFICA:

Que el señor(a) MOTTA MENDEZ LEONARDO, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. 79793267, nombrado(a) en la planta del Ministerio de Defensa Nacional asignada al Ejército Nacional desde el 08-05-2012. Durante su permanencia en la Institución ha desempeñado los siguientes empleos y funciones de acuerdo con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias, así:

Grado	Cargo	Inicio	Termino
PD1	Profesional de Defensa	08-05-2012	23-05-2022

IV. PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO.

Atender los servicios de consulta médico veterinaria examinando y controlando las diferentes especies animales, de acuerdo con los protocolos establecidos.

1. Desarrollar los programas de saneamiento animal orientados al mejoramiento de las condiciones de los animales, de acuerdo con los protocolos establecidos.
2. Analizar el diagnóstico y control de enfermedades y epidemias de los animales de trabajo y producción, aplicándoles los tratamientos que se requieran para preservar su salud.
3. Realizar las intervenciones quirúrgicas y curaciones a los animales, impartiendo las indicaciones de cuidados, alimentación y medicamentos para cada caso de acuerdo a los protocolos establecidos.
4. Preparar y realizar el seguimiento a los programas de alimentación, reproducción y ambientación de los animales a su cargo cumpliendo las normas sobre sanidad animal.
5. Proyectar estrategias para la elaboración y difusión de normas y procedimientos para el cuidado de los animales dentro de su área de competencia, de acuerdo con las necesidades establecidas.
6. Desarrollar capacitaciones a los responsables del cuidado animal, de acuerdo con los procedimientos establecidos y necesidades institucionales.
7. Presentar los informes y estadísticas de los servicios prestados, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
8. Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.
9. Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Para constancia se firma en Bogota D.C., a los 4 días del mes de Agosto de 2022.

Coronel WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS
Director de Personal del Ejército Nacional

Elaboró: Francy Casallas
Auxiliar Administrativo

Revisó: ID. Kathya Martínez
Jurídica Carrera Administrativa.

VoBo: TC. Alex Ramón Mariño Macías
Oficial Sección Carrera Administrativa.

Powered by CamScanner

Bogotá D.C., 21 de julio de 2022

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Correo electrónico: atencionalciudadano@cnsc.gov.co
La Ciudad. -

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

LEONARDO MOTTA MENDEZ, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79793267 de Bogotá, en ejercicio del Derecho fundamental de petición contemplado en el Artículo No. 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 de 2015, comedidamente solicito resuelva la petición que en adelante manifiesto:

HECHOS

Fui funcionario del Ejército Nacional hasta el día 23 de mayo de 2022, siendo notificado de la Resolución **No. 00003084 del 19 de mayo de 2022)**, mediante la cual se dio termino a mi nombramiento en provisionalidad por parte del Comandante del Ejército, en la que argumentaba *"(...) Que el Ejército Nacional, en virtud del Artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007, en concordancia con el Acuerdo CNCS 20191000002506 del 23 de abril de 2019, debe utilizar la lista de elegibles publicada mediante Resolución No. 14319 del 24 de noviembre de 2021, resultado de la convocatoria No. 637 de 2018, **en estricto orden de mérito para la provisión el empleo convocado en la OPEC 104953**" (...)*, pero dicha Resolución así como la OPEC No. **104953** NO PERTENEECEN A LA VACANTE QUE YO ESTABA OCUPANDO, ya que pertenece al Comando de Educación y Doctrina y no al Centro Nacional Contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas Unidad donde me desempeñaba como Médico Veterinario, ya que mi vacante NO FUE OFERTADA dentro de la convocatoria - proceso de selección No. 637 de 2018 - Ejército Nacional. Subrayado y negrilla fuera del texto original.

PRETENSIONES

1. Se me indique de manera específica, el número de la OPEC mediante el cual se ofertó la vacante del empleo denominado Profesional de Defensa código 3-1 grado 1 – Médico veterinario, dentro del proceso de selección No. 637 de 2018 - Ejército Nacional, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, para la Unidad Militar Centro Nacional Contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas.

2. Se me explique detalladamente cuál era el alcance del concurso de méritos mediante el proceso de selección No. 637 de 2018 - Ejército Nacional, ya que en el Acuerdo CNCS 20191000002506 del 23 de abril de 2019, de esta convocatoria No.637, no hace referencia a las vacantes NO OFERTADAS y mucho menos se refiere a que se desvincularían a los funcionarios que estén ocupando vacantes NO OFERTADAS.

3. Se me expida copia de la relación enviada por el Ejército Nacional, a la Comisión Nacional del Servicio Civil **de todas las Unidades Militares que ofertaban vacantes** para médicos veterinarios - empleo denominado Profesional de Defensa código 3-1 grado 1, y que fueron incluidas dentro de

la convocatoria - proceso de selección No. 637 de 2018 - Ejército Nacional, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Se me indique cual es la normatividad que regula la legalidad de la terminación de provisionalidad a los funcionarios que se encuentran ocupando vacantes que NO SON OFERTADAS ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

5. Si esta solicitud no es de su competencia, solicito sea remitida a la Entidad competente de acuerdo al Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

6. Se me otorgue respuesta de fondo y en los términos legales de acuerdo a la Ley 1755 de 2015.

Objeto de la Petición: La anterior petición tiene como objeto iniciar las respectivas actuaciones administrativas que la Ley me faculta.[1]

FUNDAMENTOS LEGALES

- Constitución Política de 1991.
- Ley 1755 de 2015

Atentamente,

LEONARDO MOTTA MENDEZ
C.C 79793267
Celular: 3123014897
Correo electrónico: LMOTTAM1976@GMAIL.COM

Anexo: Fotocopia de Cedula de Ciudadanía

---

[1] **Ley 1755 de 2015 - ARTÍCULO 13. *Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.*** *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*
Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.
El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Al contestar cite este número
2022RS082724

Bogotá D.C., 9 de agosto del 2022

Señor:
LEONARDO MOTTA MENDEZ
LMOTTAM1976@GMAIL.COM
-

Asunto: Respuesta a derecho de petición
Referencia: Radicados CNSC Nos. 2022RE138959 y 2022RE138973 del 21 de julio de 2022

Cordial saludo,

En atención a la comunicación radicada en esta Comisión Nacional bajo el número citado en la referencia, de manera atenta se emite respuesta a cada uno de sus interrogantes en los siguientes términos:

> ***"1. Se me indique de manera específica, el número de la OPEC mediante el cual se ofertó la vacante del empleo denominado Profesional de Defensa código 3-1 grado 1 – Médico veterinario, dentro del proceso de selección No. 637 de 2018 - Ejército Nacional, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, para la Unidad Militar Centro Nacional Contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas."***

Respuesta: En atención a su solicitud, esta Comisión procedión a validar los empleos con las especificaciones mencionadas en su escrito, los cuales fueron reportados por el Ejercito Nacional dentro del proceso de selección No. 637 de 2018, encontrando los siguientes:

OPEC	NIVEL	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA
104958	Profesional	Profesional De Seguridad O Defensa	3-1	1	COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA
104959	Profesional	Profesional De Seguridad O Defensa	3-1	1	COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA
106934	Profesional	Profesional De Seguridad O Defensa	3-1	1	CUARTA DIVISIÓN
106935	Profesional	Profesional De Seguridad O Defensa	3-1	1	SEGUNDA DIVISIÓN
106936	Profesional	Profesional De Seguridad O Defensa	3-1	1	SEGUNDA DIVISIÓN

"2. Se me explique detalladamente cuál era el alcance del concurso de méritos mediante el proceso de selección No. 637 de 2018 - Ejército Nacional, ya que en el Acuerdo CNCS 20191000002506 del 23 de abril de 2019, de esta convocatoria No.637, no hace referencia a las vacantes NO OFERTADAS y mucho menos se refiere a que se desvincularían a los funcionarios que estén ocupando vacantes NO OFERTADAS."

Respuesta: El alcance del concurso es proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Ejercito Nacional.

Ahora bien, es importante señalar que esta Comisión Nacional no coadministra las plantas de personal de las entidades, son estas las encargadas de suministrar la información de los empleos que se encuentren en vacancia definitiva y que serán provistos mediante proceso de selección. Por tanto, es la entidad la responsable de informar las vacantes definitivas para cada empleo que hace parte del proceso de selección

Por otra parte, respecto, se informa que **durante la vigencia de las listas de elegibles**, las listas serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

*"**ARTÍCULO 8°. Uso de Lista de Elegibles** Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:*

1. *Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.*
2. *Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*
3. *Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad."*[1]

En este sentido, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección, deberán usarse durante su vigencia [2] para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y **para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos,**

[1] Acuerdo 165 de 2020 por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique", modificado por el Acuerdo 13 de 2021

[2] **Decreto 091, Artículo 26. Utilización y vigencia de la lista de elegibles**. Las listas de elegibles resultados de los concursos deberán utilizarse en estricto orden mérito para la provisión del empleo convocado, según el puntaje obtenido.
La lista de elegibles estará vigente por el término de un (01) año desde su conformación, sin perjuicio de que los incluidos en la anterior lista de elegibles puedan participar nuevamente en los concursos.

entendiéndose por tales, aquellos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC.

> ***"3. Se me expida copia de la relación enviada por el Ejército Nacional, a la Comisión Nacional del Servicio Civil de todas las Unidades Militares que ofertaban vacantes para médicos veterinarios - empleo denominado Profesional de Defensa código 3-1 grado 1, y que fueron incluidas dentro de la convocatoria - proceso de selección No. 637 de 2018 - Ejército Nacional, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.."***

Respuesta: A esta pregunta se da respuesta en el punto 1, toda vez que se indica la dependencia donde se encuentra ubicada la vacante, de conformidad con la información reportada y certificada por el Ejercito Nacional en el aplicativo SIMO.

.

> ***"4. Se me indique cual es la normatividad que regula la legalidad de la terminación de provisionalidad a los funcionarios que se encuentran ocupando vacantes que NO SON OFERTADAS ante la Comisión Nacional del Servicio Civil."***

Respuesta: En relación con la terminación de la provisionalidad es competencia de la entidad nominadora, toda ves que la CNSC no coadministra las plantas de personal, siN embargo, se reitera lo señalado en el punto numero 2, frete al uso de lista de elegibles durante su vigencia.

En estos términos se atiende su solicitud.

Cordialmente,

Documento firmado por el mecanismo de firma digital

VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Proyectó: Sebastian Gil Herrera - Contratista Despacho del Comisionado II
Aprobó: Andrea Catalina Sogamoso - Contratista Despacho del Comisionado II

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - CIX: qqd para ver información del certificado.

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

Señores
COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL
La Ciudad. -

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

LEONARDO MOTTA MENDEZ, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79793267 de Bogotá, en ejercicio del Derecho fundamental de petición contemplado en el Articulo No. 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 de 2015, comedidamente solicito resuelva la petición que en adelante manifiesto:

HECHOS

El día 21 de julio de 2022, solicité a esa Dependencia mediante PQR radicada bajo el No. 773838, una información relacionada con carrera administrativa entre otros.

Es así que el día 09 de agosto de 2022, mediante correo electrónico www.pqr.mil.co se me allega respuesta con comunicación oficial radicada con número 2022313001687481, no obstante, **me encuentro inconforme con la respuesta al Numeral 5**. en la que solicité "*Se me expida copia de la relación enviada por parte del Ejército Nacional a la Comisión Nacional del Servicio Civil,* ***de todas las Unidades Militares que ofertaban vacantes*** *para médicos veterinarios - empleo denominado Profesional de Defensa código 3-1 grado 1, y que fueron incluidas dentro de la convocatoria - proceso de selección No. 637 de 2018 - Ejército Nacional, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil".*

Lo anterior teniendo en cuenta que la respuesta mediante radicado No. 2022313001687481 es confusa, ya que **estoy solicitando una información específica y detallada**, pues en dicha respuesta se está mencionando los números de OPEC, pero en ningún momento me está relacionando las Unidades en las que se ofertó las vacantes de nominación y grado anteriormente nombradas.

PRETENSIONES

1. Se me expida copia de la relación enviada por parte del Ejército Nacional a la Comisión Nacional del Servicio Civil, **de todas las Unidades Militares que ofertaban vacantes** para médicos veterinarios - empleo denominado Profesional de Defensa código 3-1 grado 1, y que fueron incluidas dentro de la convocatoria - proceso de selección No. 637 de 2018 - Ejército Nacional, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

2. Solicito que la respuesta emitida a esta petición, sea autenticada por el Jefe o Director de la dependencia, ya que algunas respuestas a las peticiones han sido respondidas por funcionarios desde sus correos, sin firmas ni números de radicado, incumpliendo los requisitos de las comunicaciones oficiales establecidos, en el Reglamento RGE 4-0.1 Gestión documental para el Ejército Nacional.

3. Si ésta solicitud no es de su competencia, solicito sea remitida a la Entidad o Dependencia competente de acuerdo al Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

4. Se me otorgue respuesta de fondo y en los términos legales de acuerdo a la Ley 1755 de 2015, **solicito que la respuesta no sea evasiva, incompleta, ni confusa**.

Objeto de la Petición: La anterior petición tiene como objeto iniciar las respectivas actuaciones administrativas que la Ley me faculta.[1]

FUNDAMENTOS LEGALES

- Constitución Política de 1991.
- Ley 1755 de 2015

Atentamente,

LEONARDO MOTTA MENDEZ
C.C 79793267
Celular: 3123014897
Correo electrónico: LMOTTAM1976@GMAIL.COM

Anexo: Fotocopia de Cedula de Ciudadanía

---

[1] Ley 1755 de 2015 - **ARTÍCULO 13. *Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.*** *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*
Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.
El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2022318015062023**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10

Bogotá D.C, 26 de agosto de 2022

Señor
LEONARDO MOTTA MENDEZ
lmottam1976@gmail.com
Calle 127 B - BIS # 46 – 32
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta PQR 783794

Con toda atención, en respuesta a la PQR 783794 mediante la cual solicita: "*Se me expida copia de la relación enviada por parte del Ejército Nacional a la Comisión Nacional del Servicio Civil,* ***de todas las Unidades Militares que ofertaban vacantes*** *para médicos veterinarios - empleo denominado Profesional de Defensa código 3-1 grado 1, y que fueron incluidas dentro de la convocatoria - proceso de selección No. 637 de 2018 - Ejército Nacional, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.* ", me permito manifestar:

Respecto su solicitud, me permito aclarar que el proceso de selección se rige por las reglas que le son propias, contenidas en el ACUERDO CNSC N° 20191000002506 del 23 de abril de 2019 suscrito por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Comandante del Ejército Nacional "*Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del EJÉRCITO NACIONAL, Proceso de Selección N° 637- Sector Defensa*".

Así, la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- describe los empleos que se ofertan con fundamento en el manual de funciones y competencias, fue publicada en la página del Sistema de apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad –SIMO-, y sirvió como referencia para que los interesados se postularan en el empleo de su preferencia, la cual fue realizada a nivel de dependencia o unidad operativa mayor.

En este contexto, a continuación se listan las vacantes como fueron ofertadas en el SIMO, que corresponden a las características de la solicitud, es decir, Profesional de Defensa código 3-1 grado 1 para médicos veterinarios, con propósito principal "Atender los servicios de consulta médico – veterinaria examinando y controlando las diferentes especies animales, de acuerdo con los protocolos establecidos":

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2022318015062023 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10

Denominación	Vacantes	Dependencia	Municipio	Departamento	OPEC
Profesional de Defensa Código 6-1, grado 1	1	COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA	BOGOTA D.C	BOGOTÁ, D.C.	104959
Profesional de Defensa Código 6-1, grado 1	1	CUARTA DIVISIÓN	VILLAVICENCIO	META	106934
Profesional de Defensa Código 6-1, grado 1	1	COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA	BOGOTA D.C	BOGOTÁ, D.C.	104958
Profesional de Defensa Código 6-1, grado 1	1	SEGUNDA DIVISIÓN	DUITAMA	BOYACÁ	106935
Profesional de Defensa Código 6-1, grado 1	1	SEGUNDA DIVISIÓN	BUCARAMANGA	SANTANDER	106936

Atentamente,

Coronel CARLOS EDUARDO VANEGAS ÁVILA
Oficial Área Administrativa de Personal DIPER

Elaboró: [illegible]
Asesora Carrera Administrativa

Vo. Bo.: TC Alex Marino Macías
Oficial Carrera Administrativa

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

26-SEPTIEMBRE-2022

COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

CERTIFICA

QUE EL SEÑOR(a) PD1 LEONARDO MOTTA MENDEZ IDENTIFICADO CON CC No. 79793267 ORGANICO DE DIRECCION DE CANINOS CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 79793267 EN LA NOMINA MENSUAL ACTIVOS MAYO DE 2022 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN DIRECCION DE CANINOS CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR
SUEL_BASICO		1,919,956.00
SEGVIDSUBS		17,311.00
SUBALIMENTA		68,658.00
AUXTRANSPORTE		117,172.00
PRIACTICIVILES	49.5	950,378.22
BONSERVPRESTA	50	959,978.00
TOTAL DEVENGADO		4,033,453.22

DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
PREVISORASASUB	981K	202205	202205	17,311.00
APORTE VOLUNTARIO VIVI	9098	202205	202205	38,399.12
PORVENIR PENSION	9002	202205	202205	115,200.00
U.P.C. SANITAS	9080	202205	202205	115,200.00
CAJA VIVIENDA MILITAR AI	9103	202205	202205	153,597.00
TOTAL DESCUENTOS				439,707.12

RESUMEN

TOTAL DEVENGADO	4,033,453.22
TOTAL DESCUENTOS	439,707.12
TOTAL EMBARGOS	
NETO A PAGAR	3,593,746.10

Constancia para ser presentada a : A QUIEN INTERESE

EJC_ATESTIVENF20: SS. STIVEN FORY MINA

GENERÓ :

EJC_ATESTIVENF20 20222609 03:09:30

Capitán DANIEL FERNANDO BAQUERO POSADA
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

Scanned with CamScanner

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 146 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 2022-250 (E-2022-650723) de 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
Recibido en esta Dependencia el 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

Convocante(s): **LEONARDO MOTTA MENDEZ.**

Convocado (s): **MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

En Bogotá, hoy **16 DE DICIEMBRE DE 2022**, siendo las **8:26 AM**, el suscrito Procurador 146 Judicial II para Asuntos Administrativos, **JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ**, se constituye en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** dentro de la solicitud arriba referenciada, bajo la modalidad **NO PRESENCIAL SINCRÓNICA** en los términos establecidos en la Ley 640 de 2001 y el Decreto 1069 de 2015 a través de la herramienta colaborativa de **OFFICE** denominada **MICROSOFT TEAMS**, al amparo de lo previsto en la **Resolución No 218 del 29 de junio de 2022 expedida por la señora Procuradora General de la Nación**, por la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en forma permanente y en cualquier tiempo.

Se informa a los intervinientes que la audiencia está siendo grabada y que, el video correspondiente se agregará al expediente como prueba de su realización por lo cual, se les solicita a los asistentes que acrediten plenamente **su identificación y representación**.

Comparece a la diligencia el(la) doctor(a) **YOVANNY ENRIQUE TORRES CRUZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **79.742.946** y con Tarjeta Profesional de abogado No. **138.338** del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado(a) de la parte convocante. Asi mismo se deja constancia de la conexión realizada por el convocante **LEONARDO MOTTA MENDEZ**

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **JUAN CARLOS GUTIERREZ** identificado (a) con la C.C. número **80.130.744** y portador de la tarjeta profesional número **295.857** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** de conformidad con el poder otorgado por **HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO** en su calidad de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES de la entidad.

El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL *(y de la parte convocante si tiene sustitución)*** en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante se ratifica en los hechos y las pretensiones del texto de la solicitud.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta que de acuerdo a certificación del **24 de noviembre de 2022**, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** para el caso del convocante decidió **NO CONCILIAR** se exponen a continuación los argumentos de la postura del comité:

*"…Con fundamento en la información suministrada por el apoderado en la propuesta presentada, se convoca a Conciliación Prejudicial a la Nación –Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con el objeto de que se declare la nulidad de la **Resolución No. 3084 del 19 de mayo de 2022 y la Resolución 04611 del 12 de julio de 2022**, mediante las cuales se terminó el nombramiento en provisionalidad y se retiró del servicio activo al convocante.*

*El Comité de Conciliación por unanimidad decide **no conciliar**, toda vez que el señor PD1 ® LEONARDO MOTTA MENDEZ participó libre y voluntariamente del concurso de carrera mediante la convocatoria N°637 del sector defensa, el cual contaba con cinco (5) ofertas, propósitos y perfiles de iguales características al empleo que desempeñaba el señor MOTTA MENDEZ, los cuales fueron identificados con las ofertas públicas de empleo de carrera -OPEC´S N° 104959, 106934, 104958, 106935 y 106936; no obstante fue el señor MOTTA MENDEZ quien decidió postular su aplicación en el concurso a la oferta pública de empleo de carrera (OPEC)N°106940 y no a las que se determinaban análogas al empleo por él ocupado en calidad de provisional; por otra parte no se puede tener como cierto que las vacantes ofertadas obedecieran a un lugar geográfico y una dependencia o unidad militar en específico como pretende hacer ver el acá convocante, toda vez que los empleos puestos en oferta para la precitada convocatoria del sector defensa se desarrollan a nivel*

Nacional conforme a la necesidad y la variabilidad de circunstancias, funciones, necesidades e intereses de la entidad, esto debería ser del recibo del señor PD1.LEONARDO MOTTA MENDEZ, toda vez que durante su permanencia en la entidad prestó sus servicios en varias unidades militares, lo cual lleva a determinar que conoce el funcionamiento de la entidad en cuanto a las necesidades que se originen del servicio.

Corolario, se resalta lo contemplado en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 del 2015 que determina que: (...) "Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

Lo anterior para indicar que no necesariamente el cargo ofertado deberá estar desierto o sin ocupación para que se pueda ofertar puesto que como ya se indicó el mismo mientras se surte el concurso y posterior selección meritoria, podrá ser provisto de una provisionalidad transitoria, que como en el caso en comento, que llego a su finalización después de haber trascurrido la selección y expedición del listado de elegibles para ocupar el cargo definitivamente.

Decisión tomada en Sesión de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de fecha 24 de noviembre de 2022.

La presente certificación se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.4.3.1.2.4. Del Decreto 1069 de 2015…"

El Procurador Judicial, en atención a la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes debido a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada, y al evidenciarse la improcedencia de solicitar la reconsideración a la decisión adoptada por el comité de Conciliación de no conciliar, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud que sean susceptibles de devolución y el archivo del expediente.

Todas las manifestaciones hechas por las partes se encuentran en el correspondiente video de la audiencia el cual hace parte integral de la presente acta. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada siendo las 8:40 am.

JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
PROCURADOR 146 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 146 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 2022-250 (E-2022-650723) de 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
Recibido en esta Dependencia el 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

Convocante(s): **LEONARDO MOTTA MENDEZ.**

Convocado (s): **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL.**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], el Procurador 146 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA: 2022-225

1. Mediante apoderado, el convocante **LEONARDO MOTTA MENDEZ** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **10 DE NOVIEMBRE DE 2022** convocando al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL.**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

*"…**PRIMERA:** Conciliar con la Entidad Convocada **LA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de los Actos Administrativos Resolución No. 03084 del 19 de mayo de 2022 y la Resolución 04611 del 12 de julio de 2022 Actos Administrativos proferidos, por el señor Comandante del Ejército Nacional General **EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA,** Mediante el cual se terminó el nombramiento provisional del señor **LEONARDO MOTTA MENDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.793.267 de Bogotá D.C, incorporado mediante Resolución EJC No. 0655 del 8 de mayo de 2012.*

***SEGUNDA:** Solicitar que se ordene al Señor Comandante del Ejército Nacional Mayor General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez y/o quien haga sus veces, restablezca el derecho y proceda a reintegrar a la Planta de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional, asignada al Ejército Nacional, respetando el tiempo laborado y que debe ser respetado al momento de*

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*", incorpora el *artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

reintegrarse al señor ***LEONARDO MOTTA MENDEZ*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.793.267 de Bogotá D.C quien ostentaba el cargo de Profesional de Seguridad o Defensa 1, y en consecuencia dejar sin efectos los actos administrativos demandados y proceder al nombramiento en provisionalidad en el cargo que ocupaba o en uno de igual o similar rango.*

TERCERA: *Que, como consecuencia del reintegro a la Planta de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional, asignada al Ejercito Nacional, del señor* ***LEONARDO MOTTA MENDEZ*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.793.267 de Bogotá D.C le sean cancelados todos y cada uno de los salarios dejados de percibir, desde el día 23 de mayo de 2022, fecha de la notificación del contenido de la Resolución No. 03084 del 19 de mayo de 2022, hasta la fecha de su reintegro.*

CUARTA: *Salario que se compone de Sueldo Básico, Subsidio Seguro de Vida, Subsidio de Alimentación, Auxilio de Transporte y la Prima de Actividad de Civiles, en los términos de los artículos 192 y 195 del CPACA, debiendo aplicar la fórmula aún utilizada por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, teniendo en cuenta la fecha de causación o pago efectivo de estos valores:*

Va=Vh. Ind.final
Ind.
Inicial
Donde:
Va = Valor actualizado o presente
Vh = Valor histórico a actualizar (Que es el valor dejado de percibir por la parte demandante)
Ind. Final = índice final o IPC vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia.
Ind. Inicial = índice inicial o IPC vigente a la fecha de causación de cada salario o prestación …"

3. El día de la audiencia celebrada el **16 DE DICIEMBRE DE 2022,** la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2022.

JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
PROCURADOR 146 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO

Anexo: Fotocopia de Cedula de Ciudadanía

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.793.267**

MOTTA MENDEZ

APELLIDOS

LEONARDO

NOMBRES

FIRMA

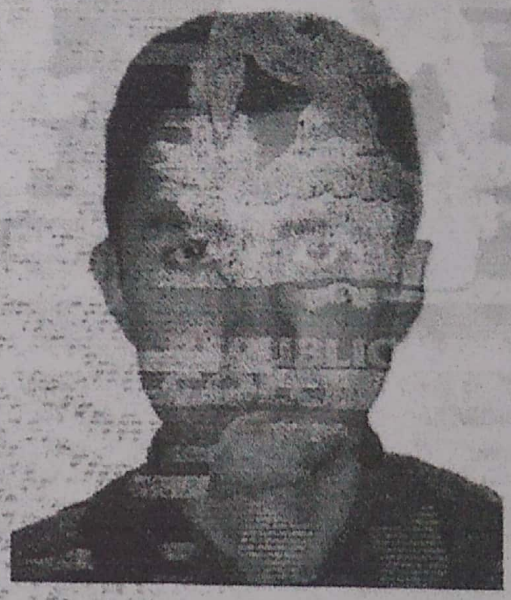

FECHA DE NACIMIENTO **06-JUL-1976**

SUAZA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

12-DIC-1995 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00275955-M-0079793267-20110106 **0025**45922A 1 1891082846

YOVANNY ENRIQUE TORRES CRUZ
ABOGADO

Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

LEONARDO MOTTA MENDEZ identificado con C.C. No. 79.793.267 de Bogotá D.C, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, otorgo poder amplio y suficiente al abogado Yovanny Enrique Torres Cruz, mayor de edad, de esta vecindad portador de la Tarjeta Profesional No. 138.338 del CSJ y Cédula de Ciudadanía No. 79.742.946 de Bogotá, y correo electrónico registrado en SIRNA enriquetorrescruz1975@gmail.com, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación ante su Despacho el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, NACION-MINISTERIO DE DEFENSA,EJERCITO NACIONAL** Representada legalmente por el señor Comandante del Ejército Nacional o por quien haga sus veces, a fin de que previos los trámites del proceso administrativo correspondiente, se declare la Nulidad y Restablecimiento del Derecho del **ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION No. 3084 del 19 de mayo de 2022,** por medio del cual se terminó el nombramiento provisional del servidor público **LEONARDO MOTTA MENDEZ** identificado con C.C. No. 79.793.267 de Bogotá D.C.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar la demanda, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir e interponer toda clase de recursos tendientes a lograr el cometido del presente mandato. Ruego a su señoría reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al abogado **Yovanny Enrique Torres Cruz**, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente.

LEONARDO MOTTA MENDEZ
CC No. 79.793.267 de Bogotá D.C

ACEPTO.

YOVANNY ENRIQUE TORRES CRUZ.
CC 79.742.946 de Bogotá D.C.
TP 138.338 del C.S. J.

NOTARÍA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PRESENTACION PERSONAL
Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:
Verificación Biometrica Decreto ley 019 de 2012
MOTTA MENDEZ LEONARDO
Identificado con C.C. 79793267
Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas.Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. El compareciente solicitó y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria
Bogotá D.C., 2022-09-06 16:11:11
FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: e1i71
ORLANDO MUÑOZ NEIRA
NOTARIO 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Responsable
Nidia Zulay Torres

Calle 18 6-56 Oficina 1301 Email: enriquetorrescruz